



Coordinación Macroeconómica
HGB/JO

MINISTERIO DE HACIENDA
03 DIC 2018
TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES E46/2018 RECIBO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP.T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABILIDAD	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUT.	_____
DEDUC. DCTO.	_____

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

EXENTO N° 3 7 6 /

SANTIAGO, 03 DIC 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ords. N° 666 y N°667 del 3 de diciembre de 2018, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

DECRETO:

1° DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:



COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	1,6560
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	1,6315
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,4167
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,7584
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,1524

2° APLICANSE a contar del día 6 de diciembre de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° DETERMINANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 6 de diciembre de 2018, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	1,6560	7,6560
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	1,6315	7,6315
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	1,4167	2,9167
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,7584	2,1584
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	1,1524	3,0824

4° PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

“Por orden del Presidente de la República”

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTRO
 MINISTERIO DE HACIENDA

[Firma manuscrita]

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
 Ministro de Hacienda





C.N.E. ORD. N° 667

ANT.: Ley N°20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Envía informe de precios de paridad señalado en la Ley N° 20.765.

Santiago, 03 DIC. 2018

A : MINISTRA DE ENERGÍA
DE: SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía


En conformidad a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley N° 20.765 modificada por la Ley N° 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectos a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

VIGENCIA DESDE Combustible	2018-12-06 Precio de paridad \$/m3
Gasolina Automotriz 93 Octanos	288.852,4
Gasolina Automotriz 97 Octanos	308.572,5
Petróleo Diésel	354.598,6
Gas Licuado de Petróleo	193.730,5

Saluda atentamente a Ud.,

JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía


MMA/ YSM/CGG/FDD
DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo
4. Archivo C.N.E, c/anexo.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 33, Santiago Chile
Tel: (2) 27972600
www.cne.cl

C.N.E. ORD. N° 666 /

ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en la Ley N° 20.765.

Santiago, 03 DIC. 2018

A : MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarle adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2° de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

Vigencia desde	2018-12-06			Parámetros			Ponderador Crudo Futuros (f)	
	Combustible	Inferior \$/m3	Intermedio \$/m3	Superior \$/m3	n	m		s
	Gasolina Automotriz 93 Octanos	337.129,9	354.873,6	372.617,3	11	6	10	0.0%
	Gasolina Automotriz 97 Octanos	363.117,3	382.228,8	401.340,2	50	6	104	30.0%
	Petróleo Diésel	388.026,4	408.448,8	428.871,3	14	3	4	20.0%
	Gas Licuado de Petróleo	213.232,9	224.455,6	235.678,4	14	6	36	30.0%

Saluda atentamente a Ud.,

JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía

MMA/YSM/CGG/FDD
DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo.
4. Archivo C.N.E, c/anexo.